AERONÁUTICA CIVIL

**OFICINA DE CONTROL INTERNO**

# INFORME DE SEGUIMIENTO

## CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ASIGNADAS AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACCIONES DE REPETICION

**(Ley 2220 del 2022 Artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Art. 3º del Decreto Nacional 1167 de 2016)**

**PERIODO ENERO – JUNIO 2023**

## TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCION
2. OBJETIVOS
3. ALCANCE
4. CRITERIOS DE AUDITORIA
5. EQUIPO AUDITOR
6. DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO
7. FUNCIONES COMITÉ DE CONCILIACIÓN
8. FUNCIONES SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN
9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
10. NOTA DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

## 1. INTRODUCCION

La Oficina de Control Interno como Tercera Línea de Defensa, en cumplimiento a las disposiciones normativas, Ley 2220 del 2022, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016; con enfoque en la 7ª Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión- Control Interno, específicamente en el componente "Monitoreo y seguimiento", evalúa la gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en lo que respecta al periodo comprendido de enero a junio 30 de 2023.

## 2. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Entidad de conformidad con lo establecido en la Ley 2220 del 2022, el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016, y lo contenido en la Resolución 00298 de Febrero 16 del 2022, a efectos de establecer el grado de cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas, así como realizar las recomendaciones que permitan el mejoramiento continuo de sus actividades.

## 3. ALCANCE

El presente informe corresponde al seguimiento realizado a las funciones cumplidas por el Comité de Conciliación de la entidad en el periodo comprendido entre el 1° de enero al 30 de junio del 2023.

## 4. CRITERIOS DE AUDITORIA

- Ley 2220 de 2022 "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones"
- Circular Externa 03 del 20 de junio del 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado *"Metodología para la formulación e implementación de políticas de prevención".*
- Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 del 26 de mayo de 2015 y su modificatorio 1167 de 2016.
- Circular Externa 0006 del 6 de julio de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado "Lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico".
- Documentos Especializados No.16 "Metodología para la formulación de directrices institucionales de conciliación" y No.17 "Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación", expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Resolución 00298 de 2022 "Por la cual se establecen las disposiciones internas del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil"

## 5. EQUIPO AUDITOR

Líder: Sonia Maritza Machado – Jefe Oficina de Control Interno
Apoyo: Luz Marina Jaiquel de Rodriguez – Especialista Aeronáutico

## 6. DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO

La auditoría se realiza con base en el análisis de la normatividad ya enunciada la cual establece las disposiciones del Comité de Conciliación y el oficio Radicado 2023312000018713 Id: 1111902 del 30 de agosto del 2023 mediante el cual el jefe de la Oficina Jurídica y la secretaria técnica del Comité rinden informen respecto del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación durante el periodo de enero a junio 30 del 2023.

## 7. FUNCIONES COMITÉ DE CONCILIACION

El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijuridico y defensa de los intereses de la entidad, que debe decidir sobre la procedencia de la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en cada caso específico, buscando siempre salvaguardar el patrimonio público, de conformidad con la circular externa 5 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y demás criterios dispuestos en los artículo 3 y 16 de la Resolución 00298 del 16 de febrero del 2022, “Por la cual se establecen las disposiciones internas del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”. Funciones sobre la cual la Oficina de Control Interno solicito información y soportes a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, contestadas a través del radicado 2023312000018713 Id: 1111902 30 de agosto del 2023, desarrolladas a continuación:

### 7.1.1. “Indicar si durante el primer semestre del 2023 se produjo variación de los integrantes del Comité de Conciliación y/o la Secretaría Técnica del mismo y en caso de ser así, señalar el acto administrativo correspondiente”

Revisadas las Actas de comité efectuadas durante el primer semestre del 2023 periodo comprendido de enero a junio 30 del 2023, se observa que no existió variación de los integrantes del Comité.

Las sesiones del Comité que durante el primer semestre del 2023 estuvieron conformados por los siguientes integrantes:

1. El (la) Director (a) General o su delegado quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario (a) General de la Entidad.
3. El (la) Jefe (a) de la Oficina Asesora de Planeación.
4. El (la) Jefe (a) de la Oficina de Gestión de Proyectos.
5. El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado que será el (la) Coordinador (a) del Grupo de Representación Judicial.
6. El (la) Jefe de la Oficina de Analítica.
7. El (la) Director (a) de la Dirección Financiera.

En cuanto la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, no se produjo cambio de la titular del cargo durante el primer semestre del 2023.

Lo anterior denota el cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 298 de 2022.

### 7.1.2 "Remitir copia de las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas entre los meses de enero a junio del 2023."

La Oficina Asesora Jurídica remite las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias en el link 01. Actas 1er semestre 2023, una vez revisadas se determinó que se realizaron (10) sesiones ordinarias y cuatro (4) extraordinarias, para un total de catorce (14) sesiones llevadas a cabo entre enero y junio del 2023.

Las actas se encuentran debidamente suscritas por firmadas el presidente y secretaria técnica, como se evidencia a continuación:

01. 1er semestre 2023 > 01. Actas 1er semestre 2023

| Nombre | Modificado | Modificado por | Tamaño del arc.. |
|---|---|---|---|
| Acta n.° 01 extraordinaria del 9my.23.. .pdf | 29 de agosto | Julián David Saldarriaga G | 407 KB |
| Acta n.° 01 ordinaria del 23en.23.. .pdf | 29 de agosto | Julián David Saldarriaga G | 1,24 MB |
| Acta n.° 02 extraordinaria del 10my.23.. .p... | 29 de agosto | Julián David Saldarriaga G | 324 KB |
| Acta n.° 02 ordinaria del 9febr.23.. .pdf | 29 de agosto | Julián David Saldarriaga G | 1,77 MB |
| Acta n.° 03 extraordinaria del 16jun.23.. .p... | 29 de agosto | Julián David Saldarriaga G | 306 KB |
| Acta n.° 03 ordinaria del 22febr.23.. .pdf | 29 de agosto | Julián David Saldarriaga G | 2,00 MB |
| Acta n.° 04 extraordinaria del 26jun.23.. .p... | 29 de agosto | Julián David Saldarriaga G | 185 KB |
| Acta n.° 04 ordinaria del 8mzo.23.. .pdf | 29 de agosto | Julián David Saldarriaga G | 3,18 MB |
| Acta n.° 05 ordinaria del 12abr.23.. .pdf | 29 de agosto | Julián David Saldarriaga G | 229 KB |
| Acta n.° 06 ordinaria del 26abr.23.. .pdf | 29 de agosto | Julián David Saldarriaga G | 485 KB |
| Acta n.° 07 ordinaria del 10my.23.. .pdf | 29 de agosto | Julián David Saldarriaga G | 235 KB |
| Acta n.° 08 ordinaria del 31my.23.. .pdf | 29 de agosto | Julián David Saldarriaga G | 209 KB |
| Acta n.° 09 ordinaria del 14jun.23.. .pdf | 29 de agosto | Julián David Saldarriaga G | 280 KB |
| Acta n.° 10 ordinaria del 28jun.23.. .pdf | 29 de agosto | Julián David Saldarriaga G | 240 KB |

No obstante, lo anterior, se establece que en los meses de enero y marzo solo se realizó una sesión, razón por la cual se vislumbra un incumplimiento de lo establecido en la Ley 2220 del 2022 en su artículo 119, Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.3.4.1.10, Decreto 1716 de 2009 articulo 18 incorporado en el artículo 2.2.4.3.1.2.4., como la Resolución No. 00298 del 2022, al no sesionar mínimo dos veces durante estos meses.

**Hallazgo 1**: Incumplimiento en relación con el número mínimo de sesiones realizadas durante el primer semestre del 2023.

**Contra Respuesta Oficina Control Interno:**

En cuanto a la observación de la Oficina Asesora Jurídica, es importante manifestar que las justificaciones expuestas no son de recibo para esta auditoría, pues el hecho de no encontrarse contratados los profesionales de prestación de servicios que sirven de apoyo a la gestión de la secretaria técnica del comité, como también su acotación de encontrarse en periodo de vacaciones funcionarios adscritos a la Oficina Asesora Jurídica con funciones asociadas a la representación judicial, no son argumentos legales consecuentes que fundamenten el incumplimiento a lo establecido en la Ley 2220 del 2022 en su artículo 19, como en los Decretos 1069 de 2015 artículo 2.2.3.4.1.10, Decreto 1716 de 2009 articulo 18 incorporado en el artículo 2.2.4.3.1.2.4. como la Resolución 00298 del 2022, toda vez que debe existir el funcionario encargado del tema y en caso de vacancia será su reemplazo quien gestione y adelante las funciones propias del Comité de Conciliación.

De la misma manera en el entendido de no haber casos asociados a litigios que hubiesen que presentar ante el Comité de Conciliación, es deber realizar la correspondiente sesión del Comité de Conciliación en la que se dejara la constancia respectiva de no haber casos para presentar a los miembros del Comité, y en su defecto verbigracia gestionar las distintas formulaciones y estrategias, como adoptar el plan de acción para el periodo correspondiente, u otra de las funciones asignadas al Comité o demás gestiones y funciones propias del Comité de Conciliación. **Acorde con lo expuesto el hallazgo queda en firme**.

**7.1.3 Indicar si para el primer semestre de 2023, la entidad contaba con política de prevención del Daño antijuridico, y adjuntar el cronograma del plan de acción para el año 2023, junto con los soportes de los avances.**

La primera función establecida en el artículo 3 de la Resolución 0298 de 2022, es “Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico” función que implica la puesta en marcha de las siguientes actividades:

1. Elaborar la política de prevención
2. Aprobar la política de prevención
3. Adoptar la política de prevención que apruebe el Comité de Conciliación
4. Implementar los planes de acción definidos dentro de la política de prevención
5. Evaluar y hacer seguimiento a la ejecución de la política adoptada

Teniendo en cuenta lo anterior, basados en la respuesta dada por la Oficina Jurídica, se estableció que el Comité de Conciliación contaba con la Política de Prevención del Daño Antijuridico aprobada y adoptada a través de la Resolución 01276 del 13 de junio del 2022, para el primer semestre del año 2023, no obstante, no fue posible evidenciar la implementación ni el seguimiento realizado por parte del Comité de Conciliación al plan de acción definido en la política, lo anterior toda vez que **no fue enviado el plan de acción para la implementación de la Política de Daño Antijurídico para el año 2023,** y consultado por el plan de acción, manifiesta la Oficina Asesora Jurídica que consideran que el cronograma de las sesiones es el mismo plan de acción que se encuentran en el enlace: 03. PlanAcciónComitéConciliación2023.

No obstante, lo enviado corresponde al cronograma de sesiones del Comité y no al plan de acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

**Hallazgo 2:** Debilidad en el cumplimiento de la primera función del Comité, al no contar con un plan de acción para la implementación de la política de daño antijurídico 2023 aprobado por el Comité de Conciliación y al no constar en ninguna acta del semestre auditado el seguimiento a la ejecución de la política.

**7.1.4 Remitir las actas del Comité de Conciliación de las sesiones realizadas durante el primer semestre del 2023, en las cuales se diseñaron las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad. En caso de no contar con las mismas para el periodo requerido, remitir el acta de la última sesión en la que se trató el tema.**

La segunda función establecida en el artículo 3 de la Resolución 0298 de 2022, es "*Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad"* función que implica la realización de las siguientes actividades:

1. **Identificar los asuntos que requieran la formulación de estrategias de defensa**: Teniendo en cuenta el resultado del estudio de litigiosidad efectuado, se identificarán los casos respecto de los cuales resulte posible, conveniente y prioritario el desarrollo de estrategias de defensa.

   Con ese propósito, para la priorización de los asuntos que tendrán formulación de estrategias de defensa, pueden aplicarse los criterios de reiteración, complejidad e impacto indicados en el MOG.

2. **Formular las estrategias:** Producir un documento, que podrá considerarse como información pública reservada o clasificada , en el cual se describan las estrategias de defensa judicial identificadas como necesarias teniendo en cuenta la caracterización de la litigiosidad de la entidad, y socializarlas a los apoderados bajo la regla del secreto profesional

   Para construir estas estrategias se tomarán como insumos los lineamientos de defensa, líneas jurisprudenciales y conceptos de extensión de jurisprudencia expedidos por la ANDJE, al igual que las líneas jurisprudenciales o elaboraciones documentales similares producidas por la entidad, que tengan por objeto los temas de defensa judicial seleccionados.

3. **Aprobar las estrategias de defensa:** Se presentará a consideración del Comité de Conciliación las estrategias formuladas, realizando las sesiones que sean necesarias para agotar su estudio y discusión. La decisión sobre la aprobación del documento de estrategias será sometida a votación de conformidad con el reglamento de funcionamiento del Comité.

4. **Adoptar y comunicar las estrategias de defensa judicial:** Las estrategias de defensa aprobadas por Comité de Conciliación serán adoptadas dejando constancia expresa de las mismas en un acta elaborada específicamente con ese propósito; de esa manera quedarán formalizadas y tendrán carácter vinculante, especialmente para

los apoderados de la entidad, a quienes el Comité de Conciliación convocará a una sesión informativa, en la cual se les entregará una copia del documento de estrategias de defensa.

5. **Hacer seguimiento a la aplicación de las estrategias:** Se aplicarán los indicadores de evaluación y seguimiento de la manera establecida en el plan de acción del anual del Comité de Conciliación.

Teniendo en cuenta que el punto de partida para la identificación de los asuntos respecto de los cuales se prioriza la formulación de estrategias de defensa es el estudio de litigiosidad que se obtiene dentro del primer trimestre del año, el documento de estrategias de defensa debe ser elaborado, incluso ajustado, anualmente, durante el segundo trimestre del año.

Revisada el Acta N.° 04 extraordinaria del 12 de diciembre de 2022, enviada como evidencia del cumplimiento de esta función por parte de la Oficina Asesor Jurídica, se determinó que la evidencia corresponde al cumplimiento de la función cuarta del comité y no de la segunda, por lo anterior no se evidencia cumplimiento de la segunda función del Comité de Conciliación.

**Hallazgo 3:** Incumplimiento de la segunda función del Comité, al no contar con Políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad diseñadas durante la presente anualidad.

**Respuesta Auditado hallazgo.**

Con relación a la réplica, a través de la cual complementan la información relacionados con la formulación de estrategias de defensa de la entidad, para lo cual exhiben lo contemplado en "el Aplicativo para la formulación de la directriz de conciliación V3.xlsm", al respecto una vez revisado y analizado el aplicativo en mención se vislumbra el cumplimiento de la segunda función establecida en el artículo 3 de la Resolución 0298 del 2022, como es "Diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la Entidad", aceptando esta auditoria su observación, **desvirtuando por tanto este hallazgo**.

**7.1.5 "Remitir las actas del Comité de Conciliación del semestre auditado en las cuales cuales se estudiaron y evaluaron, con el objeto de proponer correctivos, lo siguiente:**

- **Los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad para determinar las causas generadoras de los conflictos.**
- **El índice de condena.**
- **Los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada.**
- **Las deficiencias en las actuaciones administrativas de la Entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados de la Aerocivil con el objeto de proponer correctivos, conforme a la política de daño antijuridico aprobado por la Entidad."**

La tercera función establecida en el artículo 3 de la Resolución 0298 de 2022, es "*Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias de las actuaciones procesales por parte*

*de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos"* función que implica la realización de las siguientes actividades con fundamento en los lineamientos de la ANDJE:

**1. Caracterizar la litigiosidad:** Para ello se implementarán las siguientes herramientas: (i) la metodología para el estudio de litigiosidad (ii) el estudio técnico de defensa judicial de análisis de casos perdidos y ganados, y en el procedimiento de formulación de las estrategias de defensa judicial; (iii) el estudio de conciliación.

**2. Analizar los resultados del estudio**: La información obtenida a partir del estudio de litigiosidad debe ser valorada técnicamente, con el propósito de construir un informe cualitativo y analítico a partir del cual se formulen conclusiones concretas con las respectivas propuestas de solución, mejora y/o prevención, según corresponda.

**3. Presentar la evaluación al Comité de Conciliación:** El informe que contiene las conclusiones del análisis y las propuestas de acción en cuanto a las medidas que se deben implementar para superar y/o prevenir las problemáticas identificadas, serán puestas en conocimiento del Comité de Conciliación, para que se adopten las decisiones a que haya lugar.

**4. Caracterizar riesgos en entidades sin litigiosidad:** Si la entidad no presenta litigiosidad, se debe proceder de la manera indicada por la ANDJE en la Circular 11 de 2014, lo cual implica:

- Identificar "los posibles riesgos de producción de daño antijurídico con ocasión del cumplimiento de las funciones administrativas y misionales de la entidad".
- A partir de los riesgos identificados, "Generar un mapa de riesgos".
- Incorporar en la matriz de riesgos institucionales, las acciones que permitan mitigar o superar los riesgos identificados y caracterizados.

Estos estudios deberán efectuarse anualmente, dentro del primer trimestre siguiente a la vigencia del año inmediatamente anterior.

Una vez revisada la información suministrada por la Oficina Jurídica como evidencia del cumplimiento de esta función, se establece que se remite reporte eKOGUI con la información general de procesos judiciales en los cuales es parte la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil registrados entre enero y junio de 2023 que reflejan las causas generadoras de los conflictos, no obstante con esta información, no se da cumplimiento a la función, toda vez en el documento, que no costa un estudio ni evaluación sobre los aspectos requeridos, ni el mismo fue presentado al Comité de Conciliación para revisión o aprobación.

**Hallazgo 4:** Incumplimiento de la tercera función del Comité, al no estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

**7.1.6 "Remitir las actas de las sesiones en las cuales se determinaron las directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, la conciliación, la amigable composición, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto."**

La cuarta función establecida en el artículo 3 de la Resolución 0298 de 2022, es "*Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto*".

La Oficina Asesora Jurídica informa que en el semestre auditado no se sometieron a consideración de los Miembros del Comité directrices institucionales para aplicar Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos como la transacción, conciliación, amigable composición, etc.

No obstante el Comité determinó la aplicación de mecanismos alternativos en la vigencia inmediatamente anterior, con lo cual se da cumplimiento a la función. Se recomienda hacer seguimiento periódico a la aplicación de la directriz .

**7.1.7 "Relación de las sesiones efectuadas por el Comité de Conciliación durante el primer semestre del año 2023, donde se pueda determinar la fecha de cada sesión, nombre del apoderado asignado por la entidad procedencia o improcedencia de la conciliación o repetición y el ID de las fichas en el aplicativo Ekogui."**

La quinta función establecida en el artículo 3 de la Resolución 0298 de 2022, es *"Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación"*

La Oficina Asesora Jurídica remite relación de las conciliaciones sometidas a consideración del Comité de Conciliación, en la cual se evidencia el cumplimiento de la quinta función del Comité de Conciliación y el cargue de las fichas en ekogui. No obstante se recomienda realizar las gestiones con soporte ekogui, con el fin de activar el proceso del Consorcio Aeropuertos 2015, para poder cargar la respectiva ficha.

**7.1.8. "Indique las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas mensualmente con ocasión a la procedibilidad de la acción de repetición, junto con las invitaciones enviadas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el informe enviado a la Procuraduría General de la Nación respecto de las decisiones".**

La sexta función establecida en el artículo 3 de la Resolución 0298 de 2022, es *"Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición"*

Verificadas las actas enviadas por la Oficina Asesora Jurídica correspondientes al periodo comprendido entre el 1.° de enero y 30 de junio de 2023, concurre el acta de la Sesión 07 ordinaria del 10 de mayo de 2023, en la que se vislumbra que el tema 2., estudio de procedibilidad de la acción de repetición, fue sometido a consideración de los Miembros del Comité de Conciliación, de igual manera se evidencia la decisión de los miembros del Comité de no ejercer Acción de Repetición.

Así misma obra la invitación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la mencionada sesión, como el Informe a la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 1940 de 2018[2] y artículo 121, numeral 5, de la Ley 2220 de 2022.

Lo anterior, denota el cumplimiento de la función sexta del Comité de Conciliación, establecida en el artículo 3 de la Resolución 0298 de 2022.

**7.1.9 "Remitir las actas de las sesiones del Comité realizadas durante el primer semestre de 2023, donde se haya determinado la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición."**

La séptima función establecida en el artículo 3 de la Resolución 0298 de 2022, es "Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición" función que implica que el Comité de Conciliación debe pronunciarse sobre la formulación del llamamiento en garantía con fines de repetición, antes del vencimiento del término que tenga la entidad en cada caso para contestar la demanda de reparación directa, de nulidad y restablecimiento del derecho o de controversias contractuales.

La Oficina Asesora Jurídica indicó que no se presentó ningún caso para considerar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición durante el semestre auditado.

No obstante, teniendo en cuenta el nivel considerable de litigiosidad que presenta la Entidad, se concluye que durante el semestre se omitió por parte de los abogados del Grupo de Representación Judicial, presentar para decisión del Comité de Conciliación esta clase de procesos, lo cual revela debilidades en la representación judicial que generan incumplimiento a la función del Comité.

**Hallazgo 5:** Incumplimiento de la séptima función del Comité, al no determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

**Contra respuesta Oficina de Control Interno**.

En cuanto a este punto relacionado con la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, se sostiene la omisión, pues no se evidencia, ni en actas ni en las respuestas enviadas, soporte acerca del análisis realizado a los procesos antes de la contestación de la demanda, en lo relacionado con los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, los cuales, como lo exige la norma, deben ser presentados al Comité para su consideración, pues no podemos desconocer el nivel considerable de litigiosidad que presenta la entidad. Pues si los abogados como lo indica en su observación realizan este análisis, es deber presentar al comité los resultados de dichos análisis de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 0298 del 2022, **Ratificándose y quedando en firme el hallazgo**

**7.1.10 "Remitir las actas donde se evidencie el análisis de criterios de idoneidad, realizado por el comité, en la selección de abogados externos para la defensa de los intereses de la Entidad para el año 2023."**

La octava función establecida en el artículo 3 de la Resolución 0298 de 2022, es "*Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar el seguimiento sobre los procesos encomendados"* el cumplimiento de esta función implica la puesta en marcha de las siguientes actividades:

1. **Establecer los perfiles requeridos:** El Comité de Conciliación, definirá el perfil de los abogados externos que se requieren para la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. Para ello elaborará un documento en el cual describirá los perfiles requeridos con la correspondiente justificación, que estará basada en criterios objetivos de análisis tales como la naturaleza de los asuntos misionales, el nivel de litigiosidad, los asuntos materia de litigio, la complejidad y el impacto de los procesos. La descripción del perfil incluirá aspectos relacionados con la formación académica especializada, competencias profesionales, habilidades comunicativas, entre otros.
2. **Comunicar los criterios propuestos:** Definidos los perfiles requeridos, el Comité de Conciliación remitirá el documento que los contenga, al Representante Legal de la entidad, a la oficina jurídica y a la dependencia encargada de la contratación en la entidad, para que sean tenidos en cuenta al momento de formular los requerimientos de contratación y de elaborar los estudios de necesidad y conveniencia de la misma .
3. **Hacer seguimiento a la gestión del apoderado:** Con independencia de las obligaciones legales que le competen al supervisor del contrato de prestación de servicios respecto del cumplimiento del objeto contractual exigible al apoderado externo, el Comité de Conciliación propondrá las condiciones bajo la cuales el funcionario competente en la entidad hará el seguimiento permanente a la gestión del apoderado externo sobre los procesos que se le hayan asignado

La determinación de los perfiles para la selección de apoderados externos deberá adoptarse anualmente o cuando se requiera para procesos o casos puntuales y el seguimiento a la gestión de los apoderados externos se hará de manera continua durante la vigencia del respectivo contrato, de conformidad con las estipulaciones allí establecidas en materia de presentación de informes o reportes de actividades.

Teniendo en cuenta la respuesta enviada por la Oficina Asesora Jurídica cuando se le indago respecto de la aprobación de los perfiles de los abogados externos para la vigencia 2023, en la cual se indica que durante el periodo comprendido entre el primer día de enero y el último de junio del año en curso no se efectuó análisis de criterios de idoneidad para la selección de abogados externos, se pudo establecer un Incumplimiento al numeral 8 del articulo 3 de la Resolución interna que establece las disposiciones internas del Comité y a lo dispuesto en el Decreto 1716 del 2009 en su artículo 19, disposición incorporada al Decreto 1069 del 2015 en su articulo 2.2.4.3.1.2.5.

**Hallazgo 6:** Incumplimiento de la octava función del Comité, al no realizar el análisis de criterios de idoneidad, realizado por el comité, en la selección de abogados externos para la defensa de los intereses de la Entidad para el año 2023.

**Contra respuesta Oficina de Control Interno**.

En cuanto a la refutación que presenta la Oficina Asesora Jurídica en relación con el análisis de criterios de idoneidad, en cuanto a la selección de abogados externos para la defensa de los intereses de la Entidad para el año 2023, en la que recaban que los perfiles profesionales requeridos en la Oficina Asesora Jurídica no han variado, por cuanto los contratos de prestación de servicios celebrados durante el año correspondiente la entidad verifica el cumplimiento de los requisitos de idoneidad de los profesionales del derecho.

Al respecto se controvierte este hallazgo, en el sentido de no ser de aceptación para esta auditoría, como bien lo dieron a conocer con el "Acta 25 ordinaria del 2021", desde el año 2021 fueron Aprobados los perfiles de abogados Externos, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 de la Resolución interna 0298 del 2022 que establece las disposiciones internas del Comité y lo dispuesto en el Decreto 1716 del 2009 en su artículo 19, disposición incorporada al Decreto 1069 del 2015 en su artículo 2.2.4.3.1.2.5. en cuanto al deber de realizarse criterios de idoneidad y determinación de los perfiles para la selección de apoderados externos por lo menos cada anualidad, incumplimiento a la 8° función establecida en el artículo 3 de la Resolución 0298 del 2022, **y por tal queda en firme el presente hallazgo**.

**7.1.11 "Designar el funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité"**

La novena función establecida en el artículo 3 de la Resolución 0298 de 2022, es "Designar el funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité" una vez revisada la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica se evidencia que se da cumplimiento a la novena función del Comité.

**7.1.12 Informar si el Reglamento Interno del Comité ha tenido modificaciones o ha sido actualizado, anexando la última versión.**

La décima función establecida en el artículo 3 de la Resolución 0298 de 2022, es "Dictar su propio reglamento". la Oficina Asesora Jurídica indica que durante el primer semestre del 2023 **no fue modificada la Resolución 00298** del 16 de febrero de 2022, "Por la cual se establecen las disposiciones internas del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil" Aerocivil.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la décima función del Comité de Conciliación.

**7.1.13. "Remitir acta de la sesión en la que fue aprobado el plan de acción anual del Comité para el año 2023 y acta del seguimiento al cumplimiento."**

La décimo segunda función del Comité de Conciliación establecida en el artículo 3 de la Resolución 0298 de 2022, es "*Aprobar el Plan de Acción Anual del Comité que presentará el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y realizar el seguimiento de su implementación para la vigencia respectiva",* la cual se desarrolla en concordancia con las funciones establecidas para la Secretaría Técnica del Comité en el artículo 16 de la mencionada Resolución, que determina *"8. Proyectar y Presentar el Plan de Acción Anual del Comité para su aprobación" "9. Verificar el cumplimiento de las actividades programadas en el plan de acción"*

El cumplimiento de esta función implica la puesta en marcha de las siguientes actividades:

1. **Acopiar insumos:** Para preparar el documento que contendrá el plan de acción, es necesario disponer al menos de los siguientes antecedentes de gestión del comité:
    - El informe sobre el desempeño de los indicadores de gestión e impacto del ciclo de defensa jurídica, adoptados por la entidad, correspondientes a la vigencia anterior, si se tienen, y al primer semestre del año.
    - Los informes producidos por la oficina de control interno y el resultado del ejercicio auditor de la Contraloría General de la República, en relación con la gestión del Comité, correspondientes a la vigencia anterior y al primer semestre del año, de encontrarse disponible.
    - Los informes de seguimiento sobre la implementación de políticas de prevención del daño antijurídico, correspondientes a la vigencia anterior, si se tienen, y al primer semestre del año.
    - El Estudio Técnico de Defensa Jurídica más reciente.
    - Las actas de las sesiones desarrolladas
    - Los planes de acción de vigencias anteriores.
    - Los reportes de gestión del Comité de Conciliación que debe elaborar semestralmente la Secretaria Técnica del Comité. Estos reportes deben incluir el balance sobre las tareas e instrucciones del comité que fueron cumplidas, aquellas que están en proceso de ejecución y aquellas que aún están por implementarse.

2. **Formular el plan:** Para ello, la secretaría técnica deberá presentar al Comité de Conciliación un documento que desarrolle como mínimo los siguientes contenidos:

    - La justificación del plan que se propone, presentada en un capítulo introductorio que, con fundamento en los insumos acopiados, de cuenta del balance sobre el cumplimiento de las funciones del Comité y evidencie los principales riesgos identificados en la gestión de los asuntos que le competen.
    - Las actividades que se deben ejecutar durante el año fiscal para dar cumplimiento a cada una de las funciones a cargo del Comité. Respecto de cada una de las actividades identificadas como necesarias, se deben desarrollar por lo menos los siguientes aspectos:
        ▪ Descripción cualitativa y cuantitativa de la actividad.
        ▪ Fechas específicas para su realización.
        ▪ Identificación de la persona o personas a cargo de la actividad.

**3. Adoptar el plan de acción:** Para ello la secretaría técnica presentará el plan propuesto para consideración y aprobación del Comité de Conciliación; ajustará el plan de acción de acuerdo a las sugerencias que se hayan propuesto por los miembros del Comité de Conciliación. El documento final que se apruebe será adoptado como el Plan Anual de Acción del Comité de Conciliación para el período correspondiente.

**4. Presentar el plan de acción:** Aprobado el Plan Anual de Acción del Comité de Conciliación, la secretaría técnica lo remitirá a las oficinas de planeación y de control interno de la entidad para su respectiva incorporación al plan anual institucional.

El plan de acción del Comité de Conciliación debe formularse para un período anual, y este debe hacer parte del Plan Institucional Anual de la entidad, ha de ser aprobado por el Comité en los términos que establezca la entidad para la formulación del respectivo Plan Institucional.

Verificada el acta señalada por la Oficina Asesora Jurídica, se evidencia que lo que se aprobó fue el Cronograma 2023 del Comité de Conciliación, y que obra así: "…5. VARIOS: APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA 2023 DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN…" no el Plan de Acción Anual, por lo anterior se evidencia incumplimiento a la función décimo segunda del Comité de Conciliación y a las funciones 8 y 9 de la Secretaría Técnica del Comité, de acuerdo con lo establecido en la Resolución interna del Comité vigente para el periodo auditado y a los artículos 2.2.4.3.1.2.5 y 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015.

**Hallazgo 7:** Incumplimiento de la décimo segunda función del Comité, al no contar con el plan acción anual del Comité de Conciliación.

## 8. FUNCIONES SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

La Oficina de Control Interno realizó seguimiento, al cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica acorde con las disposiciones del (Artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015), y Art. 16 de la Resolución 00298 del 2022 "Por la cual se establecen las disposiciones internas del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil", observando que las siguientes funciones se cumplieron durante el periodo auditado:

- Citar a sus sesiones a los miembros del Comité, a los invitados y al delegado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiendo el correspondiente orden del día y sus anexos
- Verificar que los abogados que representan los intereses de la entidad en cada actuación presenten las fichas o estudios jurídicos de los casos a tratar en las respectivas sesiones, de conformidad con los lineamientos y políticas fijados para el efecto.
- Elaborar las actas de cada sesión del comité y someterla a consideración y aprobación del Comité
- Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité
- Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones que será entregado al Director General y a los miembros del Comité cada seis meses.
- Coordinar el archivo y control de las actas del Comité
- Informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

Respecto de las siguientes no se evidencia cumplimiento durante el semestre auditado, no obstante no se deja hallazgo, teniendo en cuenta que ya se estableció hallazgo por las funciones asignadas al comité de conciliación que dependían del cumplimiento de estas.

- Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiere para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Entidad
- Proyectar y presentar el plan de acción anual del Comité para su aprobación.
- Verificar el cumplimiento de las actividades programadas en el plan de acción

## 9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se destaca la oportuna gestión y colaboración efectuada por parte de la Oficina Asesora Jurídica respecto a la consolidación y envío de la información solicitada por la Oficina de Control Interno, en cuanto a las funciones del Comité de Conciliación desarrolladas para el periodo correspondiente al I semestre del año 2023.

La Oficina de Control Interno en su rol de auditoría y tercera línea de defensa, verifica de acuerdo con la política de prevención del daño antijuridico Resolución (01276 del 13/06/2022), y el marco normativo (Resolución 00298 de febrero 16 de 2022), por la cual se establecen las disposiciones internas del Comité de conciliación de la Aerocivil, así como las observaciones al informe preliminar, en la que se **ratifica 6 de los 7 hallazgos**, los que se deben suscribir al Plan de Mejoramiento en Isolución.

## 10. NOTA DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Este documento contiene información de interés exclusivo del auditor y el auditado para surtir los trámites establecidos en la Guía de Auditoria. En ese sentido, hasta tanto no se constituya como informe final y sea publicado en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, no podrá ser distribuido ni utilizado por terceros, ni se podrá hacer referencia a él en ningún otro asunto, sin el consentimiento previo y por escrito de la Jefe de Control Interno.

Atentamente,

**SONIA MARITZA MACHADO CRUZ**
**Jefe Oficina de Control Interno**

Proyectó: Luz Marina Jaiquel – Especialista Aeronáutico